



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 1992 No.49 SECC.II

“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 128,
QUE ABROGA LA LEY NUMERO 8 QUE CREA
EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL
ESTADO DE SONORA



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 128

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE ABROGA LA LEY NUMERO 8 QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se ordena la extinción y liquidación del organismo descentralizado denominado Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley número 8, que crea el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora y las diversas leyes que la reformaron.

ARTICULO TERCERO.- Los remanentes que resulten de la liquidación del organismo descentralizado que se extingue, pasarán a formar parte de la Hacienda del Estado.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, en su carácter de coordinadora sectorial y con la intervención que corresponda a otras dependencias, promoverá y proveerá lo conducente, a efecto de que el proceso de extinción y liquidación se lleve a cabo oportuna y eficientemente y con apego a las disposiciones legales que lo rigen.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología designará un liquidador responsable de iniciar y encauzar el proceso de extinción y liquidación del organismo, levantar el inventario de sus bienes y formalizar la entrega a que se refiere el artículo tercero transitorio; someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los estados financieros inicial y final de liquidación, e informar mensualmente a las

Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de la Contraloría General del Estado y de la Tesorería General del Estado y de la Dependencia Coordinadora Sectorial, sobre el avance y estado que guarde el proceso.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, conforme a sus atribuciones, vigilará y hará el seguimiento del proceso de extinción y liquidación a -- que se refiere el presente ordenamiento.

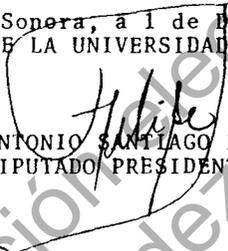
ARTICULO SEPTIMO.- El personal del organismo, se liquidará en los términos de ley.

ARTICULO OCTAVO.- Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de extinción y liquidación, no podrá - exceder de un año, contado a partir de la entrada en vigor -- del presente ordenamiento.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 1 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

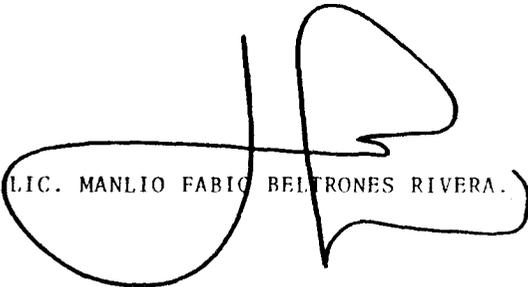

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSÉ MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

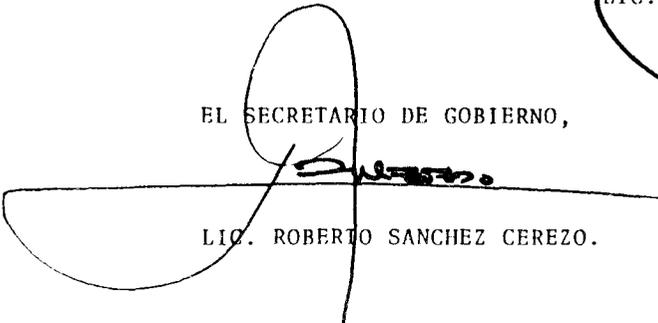

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Diciembre diez de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

TARIFAS EN VIGOR.

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA	\$ 308
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:.....	\$ 471 960
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO	\$ 153 900
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.....	\$ 384 820
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	\$ 5 130
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
a).- POR CADA HOJA.	\$ 2 052
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.	\$ 6 156
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.	\$ 379 620
8.- POR NUMERO ATRASADO.	\$ 10 260

BOLETIN OFICIAL GARMENDIA NO. 157 SUR HERMOSILLO, SONORA C.P. 83000 Tel. 17-45-89	BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR	HORARIO
	LUNES	MARTES MIERCOLES	8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.
	JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.

REQUISITOS:

- *SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- *EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de abril de 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO